

**CC. SECRETARIOS DE LA LVI LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E .**

LIC. MARIO P. MARÍN TORRES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla; y

C O N S I D E R A N D O

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2005-2011 en su Eje 2 denominado “Gobierno de Nueva Generación”, prevé el rubro de “Gobierno Eficiente”, el cual establece que el Gobierno del Estado continuará realizando las acciones que al interior de las instituciones impulsen la eficiencia, la coordinación interinstitucional y la simplificación Administrativa.

Que con fecha 18 de septiembre de 1987, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto del H. Congreso del Estado relativo a la Ley que crea el Comité de la Feria de Puebla como un Organismo Público Descentralizado del Estado.

Que mediante Decretos de dicho Órgano Colegiado, publicados en el Periódico Oficial del Estado de fechas 22 de julio de 1994, 8 de julio de 1998 y 20 de diciembre de 1999, se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones del Ordenamiento Legal de referencia.

Que de acuerdo a la naturaleza de las atribuciones que le fueron conferidas al Comité de la Feria de Puebla y de conformidad con lo previsto en el artículo 2 de la Ley que lo crea y en el Acuerdo del Ejecutivo del Estado que agrupa por sectores definidos a las Entidades Paraestatales de la Administración Pública Estatal el referido Organismo fue integrado en el Sector Desarrollo Económico.

Que el referido Plan Estatal de Desarrollo, establece como objetivo del Eje 5 denominado “Desarrollo Rural Sustentable” el fortalecimiento de las ventajas competitivas de las regiones más urbanas, entre las que se encuentra la Ciudad de Puebla, en cuyas líneas de acción se prevé la de consensuar con los principales agentes sociales y económicos, las estrategias para hacer mas competitiva la operación de los sectores productivos y comerciales tradicionales, funciones que por su naturaleza corresponden a las instancias del referido Sector, es decir, a la Secretaría de Desarrollo Económico como Dependencia coordinadora de dicho Sector y a las Entidades Paraestatales que tiene sectorizadas.

Que “El Comité de la Feria de Puebla”, desde su creación ha dado cabal atención a las funciones que le fueron encomendadas, por lo que se puede concluir que ha cumplido con su objeto año tras año, sin embargo, en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo 2005-2011 y atendiendo a la dinámica de los Programas del Gobierno del Estado, se ha propuesto fortalecer y renovar el sector económico en la Entidad tanto en infraestructura, como en su forma de Administración.

Que en congruencia con lo anterior y analizada la situación jurídico-administrativa del “Comité de la Feria de Puebla” y toda vez que ha cumplido con su objeto, una vez satisfechos los requisitos que establecen las disposiciones legales aplicables por la Dependencia coordinadora de Sector, en Sesión Extraordinaria de fecha 7 de junio de 2007, su Consejo Directivo acordó su extinción.

Que para tales efectos, se procedió con el inicio de la integración del respectivo Expediente de Extinción, en términos de los Lineamientos para la extinción de Entidades Paraestatales de la Administración Pública del Gobierno del Estado publicados en el Periódico Oficial de fecha 30 de abril de 2004, con el objeto de transparentar el proceso de extinción del Comité de la Feria de Puebla”, por lo que la referida Sesión del Consejo Directivo, se tomaron los acuerdos correspondientes respecto de los recursos humanos, materiales y financieros con los que contaba el mismo y demás asuntos inherentes al Organismo que requieren de trámite y seguimiento.

Que durante su existencia cumplió con la obligación de someter a revisión, y en su caso, aprobación del H. Congreso del Estado por conducto del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, sus respectivas Cuentas Públicas, así como con la de obtener el dictamen sus Estados Financieros, entre los que se encuentran el de Origen y Aplicación de Fondos, de Posición Financiera y de Resultados.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 57 fracción XXVI, 63 fracción I y 70 y 79 fracciones VI y XXXI y 84 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2, 19 y 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y 11 y 19 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado, me permito someter a la consideración de esa Soberanía, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO QUE EXTINGUE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO “COMITÉ DE LA FERIA DE PUEBLA”

ARTÍCULO PRIMERO.- Se abroga la Ley que crea el “Comité de la Feria de Puebla” como un Organismo Público Descentralizado, publicada en el Periódico Oficial del Estado de fecha 18 de septiembre de 1987 y como consecuencia se extingue dicha Entidad Paraestatal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Económico para que se coordine con la persona que haya sido designada por el Consejo Directivo del Comité de la Feria como responsable para dar seguimiento y concluir los asuntos pendientes del Organismo, así como para realizar las acciones que resulten de la expedición del Presente Decreto, para integrar totalmente el expediente de extinción correspondiente, en términos de los citados Lineamientos publicados en el Periódico Oficial del Estado de fecha 30 de abril de 2004.

Asimismo, la referida Dependencia, use deberá coordinar con las Secretarías de Gobernación, de Finanzas y Administración y de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública, para que en el ámbito de sus respectivas competencias, lleven a cabo las acciones tendientes a dar cumplimiento al presente Decreto de Extinción, s los citados Lineamientos y a la normatividad aplicable en materia de entrega-recepción.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Los juicios, procesos o asuntos análogos en los que sea parte el "Comité de la Feria de Puebla" que a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto se encuentren en trámite, continuarán substanciándose por el Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Desarrollo Económico.

TERCERO.- En los contratos, convenios y demás instrumentos jurídicos en los que consten acuerdos de voluntades que hubiese celebrado el "Comité de la Feria de Puebla" el Gobierno del Estado se subrogará por conducto de la Dependencia que corresponda, para que en uso de sus facultades acuerde y convenga los términos que permitan el debido desarrollo y funcionamiento de nuevas instalaciones.

CUARTO.- La persona que haya sido designada por el Consejo Directivo del Comité de la Feria de Puebla como responsable para dar seguimiento y concluir los asuntos pendientes del Organismo y de realizar las acciones que resulten de la expedición del presente Decreto, en el plazo acordado por el Consejo Directivo deberá coordinarse con las Secretarías de Desarrollo Económico y de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública, a fin de llevar a cabo la entrega-recepción de toda la documentación que conforma el archivo de la Entidad Paraestatal para que como Dependencia coordinadora de sector, cumpla con lo previsto en el Presente Decreto y demás disposiciones legales aplicables.

QUINTO.- Los recursos financieros con los que cuente el "Comité de la Feria de Puebla" a la entrada en vigor del Presente Decreto, cualquiera que sea su origen, de conformidad con el artículo 34 de la Ley de Egresos del Estado de Puebla para el Ejercicio Fiscal 2007, serán transferidos a la Secretaría de Finanzas y Administración, una vez que haya cubierto todos sus compromisos de pago y financieros.

SEXO.- Los recursos materiales propiedad o al cuidado del “Comité de la Feria de Puebla” a la entrada en vigor del presente Decreto, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, deberán ser transferidos a la Secretaría de Finanzas y Administración.

SÉPTIMO.- De existir bienes muebles y/o inmuebles en el patrimonio del “Comité de la Feria” a la entrada en vigor del Presente Decreto, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, deberán ser transferidos a la Secretaría de Finanzas y Administración.

OCTAVO.- Quedan sin efectos todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente Decreto.

Dado en la sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la Heroica Puebla de Zaragoza, a los once días del mes de marzo de dos mil siete.

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. MARIO P. MARÍN TORRES

**EL C. SECRETARIO DE
GOBERNACIÓN**

**EL C. SECRETARIO DE FINANZAS
Y ADMINISTRACIÓN**

**LIC. JAVIER LÓPEZ
ZAVALA**

**ING. GERARDO MARÍA
PÉREZ SALAZAR**

**EL C. SECRETARIO DE
DESARROLLO, EVALUACIÓN Y
CONTROL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

**C. SECRETARIO DE DESARROLLO
ECONÓMICO**

**MTRO. Y C.P.C. VÍCTOR MANUEL
SÁNCHEZ RUIZ**

**LIC. GERARDO FERNÁNDEZ
SÁNCHEZ**